

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00412-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Propuestas excepciones de mérito por el demandado (c. digital 25) su traslado fue descorrido en tiempo por la actora (c. digital 27).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos. 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 09 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c.digital 3 y Fl. 138 c.digital 27).

Interrogatorio de parte: de Alexander Cuestas Pedreros.

Pericial: Decretar la valoración psicológica y psiquiátrica a la adolescente Karen Michelle Cuestas Reyes, con el fin de verificar si la NNA es sometida a alienación parental por parte de su progenitor, misma que deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. Ofíciense y remítase copia de la totalidad del expediente a costa de la interesada.

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de María Angélica Martínez Carvajal, Jairo Rafael Cuestas, Oscar Albeiro Cuestas Pedreros, Ángela María Salinas Galindo, Héctor Fernando Vargas Galindo, Luz Heidy Reyes Zapata, Carolina Aldana Gómez, Camila Navar Mutis y Consuelo Vargas Ardila en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Oficios: Secretaria oficie en la forma pedida a folio 137 del cuaderno digital 27.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 71 a 117 c. digital 25).

Interrogatorio de parte: de Jennifer Alexis Reyes Zapata.

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de Lizeth Mayerly Munevar González, Oscar Albeiro Cuestas Pedreros y Diego Alberto Platero Méndez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Oficios: Secretaría oficie en la forma solicitada (Fl. 129 c. digital 25).

DE OFICIO

Entrevista: Se tiene en cuenta el informe de entrevista efectuado por la Asistente Social del despacho a la NNA Karen Michelle Cuestas Reyes (c. digital 24).

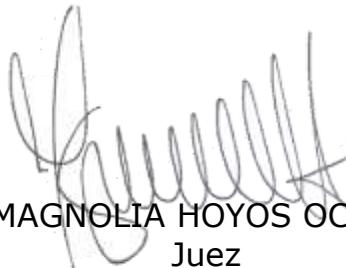
Visita social: Se tiene en cuenta el informe de visita domiciliaria efectuado por la Asistente Social del despacho al hogar de la demandante (c. digital 14).

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar del demandado

Alexander Cuestas Pedreros, a efectos de determinar las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la NNA Karen Michelle Cuestas Reyes. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

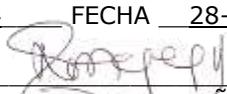
Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Oscar Albeiro Cuestas Pedreros, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría comunique al declarante (Fl. 12 c. digital 4 y 128 c. digital 25).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 014 FECHA 28-ENERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR